



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2001-00947-00

En atención al oficio² allegado, dejando a disposición de esta sede judicial el vehículo de placas MQG741, el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

(i) El 21 de junio de 2001, se libró mandamiento de pago a favor de LLOYDS TSB BANK y en contra de ADOLFO LEÓN JAIMES NIETO [Fl. 29 Cuad. Principal].

(ii) El 12 de octubre de 2001, se decretó el embargo y retención de los dineros del demandado que tuviera depositadas en las cuentas de los bancos embargo y secuestro del vehículo de placas MQG741 denunciado como de propiedad del demandado, la citada medida cautelar, fue comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte mediante Oficio No. 2097 del 06 de noviembre de 2001 [Fls. 9 y 12 Cuad. Medidas Cautelares].

Una vez inscrito el embargo del vehículo, en auto de 20 de marzo de 2002 se decretó su captura, la cual fue comunicada a la Policía Metropolitana Sijin – División Automotores, mediante Oficio No. 744 del 12 de abril de 2002. [Fl. 30 Cuad. Medidas Cautelares]

(iii) En auto del 14 de noviembre de 2001, se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar del proceso de acción real del Banco Granahorrar contra Adolfo León Jaimes que se adelanta en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga, decisión que se le comunicó mediante Oficio No. 2837 del 18 de diciembre de 2001. [Fls. 19 y 20 Cuad. Medidas Cautelares]

(iv) En auto del 25 de febrero de 2004, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y de existir embargo de remanentes se pusieran a disposición del Juzgado respectivo [Fl.73 Cuaderno principal].

(v) De acuerdo con lo anterior, se expidieron los siguientes oficios:

Oficio No. 655 del 05 de marzo de 2004, dirigido al Banco Davivienda informándole la terminación del proceso de la referencia y el **desembargo** de los dineros que el demandado tuviera consignados en sus cuentas. [Fl. 74 Cuad. Medidas Cautelares]

Oficio No. 654 del 05 de marzo de 2004, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte informándole la terminación del proceso de la referencia y el **desembargo** del vehículo MQG741 denunciado como de propiedad del demandado. [Fl. 75 Cuad. Medidas Cautelares]

Oficio No. 672 del 05 de marzo de 2004, dirigido al Juzgado 6 Civil del Circuito informándole la terminación del proceso de la referencia y el **desembargo** de los remanentes dentro del proceso de acción real del Banco Granahorrar contra Adolfo León Jaimes Nieto que cursa en dicho Despacho. [Fl. 76 Cuad. Medidas Cautelares]

Se advierte, que los oficios Nos. 655 y 654 fueron retirados por el señor Álvaro Salcedo Arciniegas.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 006SolicitudOficioLevantamientoMedida.

(vi) Mediante oficio³ S – 2020 – DESAN UNIR12-1 29.25 del 19 de octubre de 2020, de la Policía Nacional, el Intendente Óscar Javier Oviedo Cifuentes – Jefe Unidad de Reacción e Intervención (UNIR) Puente Nacional – dejó a disposición de esta Sede Judicial el vehículo de placas MQG741, en atención a una «solicitud vigente de inmovilización de fecha 12/04/2002 con número 744», con el citado oficio, allegó el acta⁴ de inmovilización del 17 de octubre de 2020 y el inventario⁵ del vehículo No. 1054 del 17 de octubre de 2020 del Parqueadero Los Pinos.

(vii) Una vez revisado el expediente, se evidencia la inexistencia de medidas cautelares vigentes o el embargo de remanentes decretado por otras sedes judiciales dentro del proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho **Dispone:**

1. Por Secretaría **Oficiese** la cancelación la orden de inmovilización del vehículo identificado con las placas **MQG-741**, para tal fin oficiese a la SIJIN – División de Automotores.

2. Por Secretaría **Oficie al PARQUEADERO LOS PINOS «Kilometro 2 vía Barbosa – Puente Nacional»** de la ciudad de Barbosa Santander, para que procedan con la entrega inmediata del automotor identificado con las placas **MQG-741**, a la persona que lo conducía al momento de su inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864502e91481efb66f37c633726aac32bb95bba77dd9cd41b79250f7d1fad152**

Documento generado en 19/11/2021 09:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ 004DejaDisposicionVehiculoMQG741.

⁴ Fl. 1 001Anexo1DejaaDisposicionVehiculo.

⁵ Fl. 2 001Anexo1DejaaDisposicionVehiculo.